

aéreas de Ciudad Trujillo a Miami (Florida), San Juan (Puerto Rico) y Kingston (Jamaica); en la parte inferior, en el centro, la palabra "Correo"; en los ángulos izquierdo y derecho de la parte inferior del sello, el valor facial en guarismos seguido del signo de centavos, El color de estos sellos será rojo oscuro en los marcos exteriores, y azul claro, verde y amarillo en la parte central.

Art. 4.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, se pondrán en circulación tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 3488 de fecha 20 del mes de Abril del año 1946, publicado en la Gaceta Oficial N° 6432 de fecha 27 de Abril de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3713 que concede carta de naturalización a la señora Mack Tossas.— G. O. No. 6490, del 17 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3713.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Mack Tossas, mayor de edad, de estado soltera, de profesión modista, natural de Budapest, Hungría, de nacionalidad húngara, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que la señora Mack Tossas justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige, para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta

de naturalización a la señora Mack Tossas, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

✓ Decreto Nº 3714 que prohíbe temporalmente la exportación de artículos alimenticios.— G. O. No. 6486, del 9 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3714.

CONSIDERANDO: Que el día 4 de Agosto en curso ha sacudido toda la extensión del territorio nacional un violento terremoto, que ha causado destrozos de gran consideración en varias de las ciudades y poblaciones del país y en importantes regiones productivas de artículos alimenticios para el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que es de interés, para asegurar el bienestar y la salud del pueblo, garantizar la provisión de dichos artículos alimenticios, previniéndose por cuantos medios estén al alcance del Gobierno su escasez y encarecimiento;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde la publicación de este Decreto, y hasta que el mismo sea expresamente derogado o modificado, queda prohibida la exportación y salida del país, en cualquier forma, de carnes y sus derivados; leche, queso, manteguilla y cualquier otro derivado de la leche; chocolate; pasta alimenticias; café molido; harina de maíz; arroz; aceites y mantecas comestibles; habichuelas, habas y frijoles de todas clases; plátanos y víveres de todas clases; aves y huevos de todas clases; frutas frescas de todas clases; dulce preparados de todas clases; legumbres, hortalizas y condimentos frescos; y en gene-

V. Dec. + 4438 de 1958 - G. O. + 8321